# DIARIO DEL COMERCIO

ÓRGANO DEL PARTIDO LIBERAL DEMOCRÁTICO

AÑO XIII

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
En toda España, CINCO pesetas trimestre.
En el extranjero, 15 pesetas trimestre.
Pago adelantado
Remitidos y anuncios á precios convencionales,

Tarragona Miércoles 9 de Enero de 1907

Redacción: RAMBLA DE CASTELAR, 29, BAJOS
Administración: CALLE FORTUNY, 4, IMPRENTA

NÚM. 3661




# Escuelas prácticas de Agricultura regionales

La *Gaceta de Madrid* del día 5 de los corrientes, publica un R. D. transformando las actuales Granjas Institutos de Agricultura existentes en cada Región, en Escuelas prácticas de Agricultura regionales, conforme reproducimos á continuación:

**Ministerio de Fomento**

EXPOSICION

SEÑOR: La transformación de las actuales Granjas Institutos de Agricultura en Escuelas prácticas regionales, medida que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M., no se halla inspirada en el trivial propósito de realizar un nuevo cambio de nombres, sino en el importante y transcendental de organizar estos instrumentos de la reforma agraria en consonancia con su fin natural y lógico, que no debe ser otro que el de lograr, por la enseñanza de los agentes personales del cultivo, el fomento y mejora del primero y más importante ramo de la pública riqueza.

Menester es desterrar la idea de que estos establecimientos hayan de ser un modelo ó acabado tipo de explotaciones rurales, cuya simple copia basta para realizar los anhelados progresos, aún dentro de los límites de una misma región; la naturaleza peculiar de los problemas agrícolas no consienten semejante cosa, pues la variada complexión que los caracteriza en cada circunstancia de tiempo y de lugar requiere modificaciones, en cuanto es posible y conveniente, si no ha de tornarse en motivo de descrédito lo que se trata de fundar como redentora medida de lamentables atrasos y decadencias. Los Centros docentes de que se trata son capaces, sin duda, de producir todos aquellos elementos que, hábilmente concertados, contribuyan á remediar en cada situación las funestas consecuencias de la rutina y de la ignorancia; pero los trabajos para combinar y adaptar estos factores en síntesis fecunda han de ser obra de la prudencia y del juicio individual, atendiendo al par los principios de la técnica y las imposiciones del estado social y económico.

Dos clases de enseñanza deben procurarse en las Escuelas prácticas de Agricultura regionales; aquella en que se reunen, aunque elementalmente, los conocimientos derivados de la ciencia agronómica con la sanción de la experiencia, y aquella otra, que pudiera llamarse manual, y que se refiere únicamente á los procedimientos de ejecución. Ambas órdenes didácticas han de proporcionarse á los agricultores en las categorías indicadas, y ellos compendian la misión de esas Escuelas, que deben poseer los recursos indispensables de instrucción y de realización, tanto en sus aulas y gabinetes como en los campos, que complementan lo sustancial de la enseñanza práctica en la esfera respectiva á que ha de circunscribirse.

Sujetas, pues, las Escuelas regionales en su instalación y régimen á los más autorizados cánones de la pedagogía agrícola, reflejarán y difundirán entre agricultores y cultivadores la luz del saber por todos los ámbitos del país sin que en su ulterior desarrollo deje de alcanzar el más humilde rincón siquiera uno de los benéficos rayos que alumbre los hoy tristes horizontes con el claro albor de futuras prosperidades y grandezas.

Poderosos auxiliares de tan ardua empresa pueden ser también las Granjas, cuyo establecimiento permiten actualmente las disposiciones vigentes, ofreciendo el 50 por 100 de sus gastos de instalación; pero á fin de que exista la debida armonía entre ambas clases de Institutos dichas Granjas deberán denominarse Escuelas provinciales, y la manera de instalarlas habrá de ajustarse á las nuevas prescripciones que se expresan en el presente decreto.

Entre estas últimas Escuelas y las regionales deben existir íntimas relaciones que hagan solidarios sus esfuerzos en favor del adelanto agrícola, y la misma utilísima relación habrá de establecerse entre dichas Escuelas y las Estaciones especiales con los Campos de demostración que radiquen dentro de la demarcación propia de cada establecimiento.

La dirección de las dichas Escuelas provinciales y de los Campos de demostración afectos á las mismas estará encomendada al personal técnico del Servicio Agronómico provincial.

A las ideas que acaban de exponerse se halla ajustada la redacción del presupuesto del Ministerio de Fomento que ha de regir durante el año de 1907, en su parte relativa á la enseñanza agrícola; y á fin de que sea posible su implantación, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Enero de 1907.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.

FRANCISCO DE FEDERICO.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1. Se transforman las Granjas Institutos de Agricultura existentes hoy en cada región en Escuelas prácticas de Agricultura regionales.

Art. 2. Cada una de dichas Escuelas tendrá las dependencias, oficinas y terrenos necesarios para las enseñanzas que en ellas se ha de dar á agricultores y cultivadores.

Art. 3. Las dos clases de enseñanza á que se refiere el anterior artículo serán: teórico-práctica, para los agricultores ó jefes de labranza, y puramente práctica ó manual, para los cultivadores ú obreros.

La primera se verificará en las aulas, laboratorios y gabinetes de la Escuela y en los campos en ellas designados para la experimentación, y la segunda, únicamente en sus Campos de demostración.

Art. 4. Queda subsistente respecto á la enseñanza teórico-práctica el internado que estableció el Real decreto de 4 de Marzo de 1904.

Art. 5. La enseñanza puramente práctica ó manual durará un curso solar, y los obreros que lo reciban disfrutarán por su trabajo un jornal, variable según las diversas regiones, y su número nunca podrá exceder del señalado en la ley de Presupuestos.

Art. 6. Por ahora sólo se darán estas dos clases de enseñanza en las escuelas prácticas de Agricultura regionales de Madrid, Badajoz, Valladolid, Zaragoza, Palencia, Coruña, Pamplona, Valencia, Jaén y Jerez de la Frontera, y sucesivamente en las que se vaya completando su instalación.

Art. 7. El personal de cada Escuela regional, tanto técnico como administrativo, será el que taxativamente determina la ley de Presupuestos.

Art. 8. Los nombramientos de Maestros mecánicos, Capataces de cultivos y Mozo de laboratorio de cada una de las diez Escuelas enumeradas en el art. 6 se harán por el Ministerio de Fomento, á propuesta en terna del Director respectivo y previo concurso abierto por el mismo al efecto.

Art. 9. Las enseñanzas que por este decreto se establecen se ajustarán á los Reglamentos que se redacten por los Directores de las Escuelas, teniendo en cuenta las necesidades y condiciones peculiares de cada región. Dichos Reglamentos serán remitidos á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio dentro del plazo de un mes, á contar desde la publicación de este Real decreto en la «Gaceta de Madrid».

Art. 10. Las semillas seleccionadas que se produzcan en los Campos de experiencia y demostración de cada Escuela se distribuirán gratuitamente entre los agricultores de la región que lo soliciten y á quienes deban concederse á juicio del Director, así como también las que se adquieran con dicho objeto.

Art. 11. Las Granjas cuyo establecimiento permiten anualmente las disposiciones vigentes, aparte de las regionales, se denominarán en adelante Escuelas provinciales de Agricultura y habrán de ser regidas por el personal técnico agronómico de la Sección respectiva.

Art. 12. Para la concesión de dichas escuelas provinciales será condición precisa que las entidades oficiales que las soliciten se comprometan á facilitar el terreno y las construcciones necesarias, dando el Estado la dirección facultativa, el material de enseñanza y de cultivo, los ganados, semillas, abonos y cuanto sea indispensable para la explotación de la finca.

Art. 13. Las Granjas de esta clase concedidas hasta el presente habrán de ajustarse á lo que se dispone en los dos artículos anteriores.

Art. 14. El cumplimiento de las condiciones á que se obligue la entidad ó solicitante de estas Escuelas provinciales de Agricultura deberá ser comprobado por la inspección facultativa que corresponda, antes de otorgarse por el Estado los fondos para material que se expresan en el art. 12.

Art. 15. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este Real decreto.

Dado en Palacio á cuatro de Enero mil novecientos siete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

FRANCISCO DE FEDERICO

# Desde la Córte

Madrid 7.

A las once de la mañana se ha verificado en la Real capilla el acto de la jura y toma de posesión de los caballeros designados por el Rey para constituir el Consejo de los Trece.

En el salón de columnas se reunió el capítulo con los caballeros de las cuatro órdenes, á cuya cabeza figura el Rey como Gran Maestro.

Se dirigieron á la capilla, presidiéndolos Don Alfonso XIII, quien ostentaba las insignias de las cuatro órdenes.

Los caballeros eran en número de veinte y ocho.

Detrás de la comitiva iban el general Pacheco, el coronel Fernandez Blanco y el conde de Eibar.

En la iglesia el Rey ocupó el sillón presidencial del capítulo.

A la derecha del Rey veíase una mesa cubierta con tapete de terciopelo rojo galoneado de oro y sobre ella el libro de los Santos Evangelios.

Los caballeros se sentaron en los bancos rojos destinados á los grandes de España en la capilla pública.

Los capellanes de honor se colocaron en su sitio respectivo con el obispo de Sión.

En las tribunas estaban las damas de la Reina y los jefes de Palacio.

En los puestos inmediatos al Rey había la representación del Consejo de las órdenes militares con su presidente interino señor Morales de Setien, el fiscal señor marqués de Cabriñana, el ministro, el canciller señor García Blanas.

La misa la rezó el obispo prior de las órdenes militares.

La capilla ejecutó un motete de Eslava, alternando con algunas improvisaciones en el órgano.

En la misa, el prelado de Ciudad-Real fué asistido por dos caballeros sanjuanistas, y al llegar al momento de la consagración los caballeros más modernos, señores Bustos, Allendesalazar, Pidal (don Alfonso) y Montalvo, alumbraron con hachas de cera.

Terminada la misa fueron á la sacristía y acompañaron al obispo para vestir el hábito de la orden.

El secretario de S. M., marqués de Bolaurs, leyó, con la venia del Rey, el breve pontificio que concedía á S. M. derechos para nombrar el Consejo de los trece.

Luego usó de la palabra el Rey don Alfonso XIII, y se expresó así:

«Caballeros de Santiago que estáis presentes, sentáos.

He tenido una verdadera satisfacción al obtener el breve que acabáis de oir que es ratificación del que el Papa Benedicto otorgó á mi antecesor Felipe V.

Las órdenes militares son compendio veneranda reliquia de la época de nuestra historia que dió como justo galardón la reconquista del territorio y definitiva consolidación de la unidad nacional.

Por esto yo consideraré la preeminencia del Maestrazgo que poseo como el más preciado florón de mi corona, y por ello siento orgullo, como veis, de llevar de continuo las cuatro cruces emblemáticas.

Al ejercitar el derecho que me concede el Breve del Sumo Pontífice Pio X, he puesto especial cuidado en someter á las condiciones que fueren base para la elección de los trece con las facultades en relación con las establecidas por Benedicto XIII, de cuyo Breve es mera confirmación el de Pio X.

El secretario de mi consejo procederá á leer los nombres de los caballeros designados para que vengan ante mí á prestar el juramento ordenado en los estatutos de nuestra Orden.»

Poco después se levantó de su sitial el obispo prior de las órdenes militares, y se expresó en estos ó parecidos términos:

«Me levanto, señor, á testimoniar la profunda gratitud del Capítulo de Santiago, en cuyo nombre hablo institución en la que se refleja la estrecha unión con que vivieron siempre la religión y la patria, una é intangible.

No menor gratitud merece de nuestra parte el celo con que Vuestra Majestad atiende á las órdenes militares, verdadero código de honor y sacrificio.

En nombre de los caballeros permitidme besar la augusta mano de V. M.»

Después se dió lectura de los nombramientos hechos por S. M. en virtud del ex breve del Papa Pio X, y fueron prestando juramento de que usarían fielmente del cargo en el capítulo de los Trece.

Los que juraban se arrodillaban ante el Cristo, y extendida la mano sobre los Evangelios oian la fórmula muy extensa, ajustada á las tradiciones de las Ordenes.

El primero que prestó juramento fué el príncipe Luis Fernando de Baviera, quien contestó á la fórmula del juramento:

—Así lo juro y prometo.

S. M. el Rey exclamó á su vez:

—Si así lo hiciéreis, Dios os ayude, y si no, El os lo demande.

El obispo, prior de las Ordenes, dijo:

—Agradeced á Dios, al Santo Apóstol y á S. M. la merced que acabais de recibir.

El caballero besó el anillo del prelado y la mano del monarca.

Después del principe Baviera ha jurado su hijo don Fernando.

Luego el duque de Sotomayor, en nombre propio y de los señores Peñaflor. duque del Infantado y obispo de Cádiz.

Juraron luego el general Andrade y los señores Figueroa, vizconde de Bellver y Tovar, duque de Tamames y marqués de Tavara, y el marqués viudo de Figueroa.

Algunos de ellos, por encontrarse enfermos ó ausentes, no pudieron jurar personalmente.

El obispo de Sión quedó autorizado para recibirles juramento.

Forman parte del capitulo el general Manglanc y los señores Vilabedeles, Morales de los Rios, Perneda Loígorri, Quelpo. Floses Antolinez y márqués de Salces.

Después se cantó el «Laudate Domine» por el obispo de Ciudad Real, lo cual se dió por terminado el capitulo.

El Rey, seguidamente, dió la enhora buena á los que habian jurado y habló con los nuevos caballeros,

Se sacaron varias fotografias durante la ceremonia.

Las dos reinas, las infantus doña Paz y la princesa Pilar de Baviera ocuparon en la iglesia las tribunas bajas.

—Por real orden se han dado las gracias al capataz y peón de la via de Barcelona á Madrid, quienes con su arrojo evitaron una catásfrofe, obligando á detener el expreso de Barcelona cerca de la estación de Caspe, para evitar que llegara á cierto lugar de linea donde habiase hundido un terraplén.

El ministro de la Gobernación ha dispuesto que se incoe expediente para conceder á aquellos modestos empleados la cruz de Beceficencía.

—Dos noticias han sido las que han llamade la atención durante todo el dia de hoy.

Una de ellas es referentes á que por noticicias particulares recibidas de Tánger, se ha dicho que El-Raisuli habia caido prisionero.

La otra es puramente politica y está relacionada con la cuestión actual.

En los centros oficiales se ha anunciado que el miércoles próximo se celebraria Consejo de ministros y en los circulos politicos se espera con algún interés el resultado de este Consejo, en vista de los rumores que habian circulado y de venir diciendo los ministeriales que ocurririan sucesos de importancia.

Se trata del antiguo pleito entre los elementos gobernantes, ó sea la lucha que vienen sosteniendo las distintas partes ministeriales para conquistar preponderancia una sobre otra.

## ECOS DE LA PROVINCIA

### Vendrel', 6.

En el mercado celebrado ayer han regido les precios que á continuación se expresan:

Salvado rojo, á 3'50 pesetas el saco de des cnarteras; salvadillo, 3'75; menudillo, 4'50; salvado blanco 3'50; salvadillo id., 3'75, y menudillo, 4'75.

Harina 4.ª á 9 00 pesetas el saco de 60 kilos; idem 3.ª, 10'00; id, 2.ª, 12'00; id. numero 4. de 14'00 á 16'00; algarrobas, á 7'00 el quintal catalán; maiz amarlllo, 11'50; id. blanco, 10'00; centeno, 8'50; cebada, 6'50; arbejas, 15'0o; herp, 10'00; porguera, de 8'00 á 10'00; habones, 13'00; trigq á 15'00, y avena á 6'50.

Las habichuelas á 28'00 pesetas la cuartera.

Huevos, á pesetas 1'40 y 1'50 la docena.

### Tortosa, 7.

El Ayuntamiento obsequió ayer, con dulces y juguetes, á los niños asilados en la Casa de Beneficenoia, que pudieron asi participar de la festividad de los Reyes.

Por Navidad hubo también servicio extraordinario, costeado por nuestra Corporación Municipal.

—Esta tarde, en el tren correo, ha regresado procedente de Barcelona y Tarragona, nuestro querido amigo y correligionario el diputado provincial por este distrito, D. Francisco Roig.

### Santa Coloma de Queralt, 8.

Aquesta part baixa de la oomarra de la Segarra está molt faltada de carreteres. Ara sembla que's vulgui satisfer aquesta necessitat. Hi ha el projecte de fer una carretera desde Santa Coloma á Guimerá que podrá arribar á la de Montblanch á Tarrega, y está en construcció la de Cervera á Rocafort en la conca de Barbará, desde hon podria entroncar ab la de Sarral per anar á Valls. Aquesta carretera encreuaria en el riu Corp ab la de Sauta Coloma á Guimerá. Ja n'hi há cinch kilometres d' esplanat per la banda de Cervera y ara comensará l'esplanació per la part de Rocafort.

### Reus, 8.

Dos mozalbetes riñeron ayer tarde á puñetazo limpio en la Rambla de Miró, saliendo uno de ellos de la reyerta con un chichón en la cabeza que le produjo su contrincante con una piedra.

## NOTAS DE LA LOCALIDAD

En cortés B. L. M. nuestro distinguido amigo el señor gobernador civil de la provincia se nos ofrece ayer

Agradecemos al señor Roger Vazquez su fina atención y sabe puede contar incondicionalmente con el DIARIO DEL COMERCIO para cuanto juzgue necesario.

A consecuencia de haberse sentido enfermo hubo de suspender ayer su regreso á esta capital el ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia don Alfredo Mosso.

Deseamos al señor Mosso pronto restablecimiento.

El *Boletin Oficial* de ayer publica la siguiente circular del digno gobernador civil de la provincia:

El propósito firme é irrevocable, la resolución preconcebida, que adoptada tengo, de cumplir con especial celo y constante interés, no ya tan solamente un deber de mi cargo, si que también la aspiración, el deseo legitimo de quienes, hermanando siempre la moral con el derecho, odian el vicio en sus diversas fases y manifestaciones, me obligan á dictar en breves lineas algunas disposiciones encaminadas á que la prohibición de juegos, no permitidos por la ley, se lleve al terreno de la práctica y aparezca evidentemente probado que, por parte mia, se agotan todos los medios al objeto de impedir sea burlada la ley, con notorio perjuicio de las buenas costumbres, de la tranquilidad é intereses de las familias y de la prosperidad de los pueblos, que tan sólo radica positivamente en el trabajo y la industria.

Así, pues, no he de ocuparme en recordar lo estatuido en materia de juegos prohibidos, ni menos todavia en declamaciones teóricas, repetidas hasta la saciedad, y si hacer uso de las facultades gubernativas que me competen, definiendo anticipadamente responsabilidades á fin de que, entre la falta y su corrección, no trascurra más tiempo que el necesario para aplicar la última.

Advierto, pues, á los presidentes de Sociedades y dueños de establecimientos públicos en esta provincia, que queda absolutamente prohibida la menor resistencia, con obstáculos ó pretextos de cualquier clase, á que las Autoridades ó sus Agentes puedan vigilar los aludidos locales cuando sospechen que en ellos se infringe la ley jugando á los prohibidos, así como también el dar señales, sonar timbres de aviso ó utilizar otro medio análogo que estorbe á los referidos funcionarios el ejercicio de sus deberes.

Las infracciones de estas órdenes serán corregidas gubernativamente, por constituir desobediencia, con multa de 50 hasta 500 pesetas, según la mayor ó menor gravedad de la falta, ó el arresto supletório, caso de no satisfacerla en el plazo prescrito arregladamente á las atribuciones propias que me concede el art. 22 de la ley Provincial, y se aplicará dicha corrección no sólo á los criados ó dependientes que ejecuten por si mismos los actos expresados, si que también á los dueños, Directores ó Presidentes de los establecimientos, Circulos ó Sociedades en que se realicen, cuando los timbres ó señales aparezcan evidentemente instalados con el propósito de volver ineficaz la acción de los Agentes de la Autoridad.

No será obstáculo la imposición de las multas gubernativas de referencia para que, en su caso, resulten libres los infractores de otras responsabilidades que á la esfera judicial pertenezcan.

A excepción de esta capital y de la ciudad de Reus, en donde el servicio de que se trata se practicará por el Cuerpo de Vigilancia, los Alcaldes, por medio de sus agentes, ó si preciso fuere en persona, deberán visitar y vigilar los locales donde, á su juicio, se infrijan las disposiciones vigentes en materia de juego; teniendo en cuenta que el incumplimiento de tal obligación, en su carácter de Autoridades gubernativas y Delegados de este Gobierno, será corregido con arreglo á los articulos 183, 184, 189 y demás concordantes de la ley Municipal, ó bien por los tribunales si se tratara de tolerancias interesadas.

La Guardia civil, por su parte, extremará también la vigilancia con el celo que la distingue, así como los individuos del Cuerpo de Policia, y tanto estas fuerzas como los Alcaldes cuidarán muy especialmente de denunciar á este Gobierno las desobediencias á lo ordenado en la presente circular que se cometan, expresando quienes sean los autores responsables, para aplicarles la sanción correctiva que en la misma dejo establecida.

Abrigo la mayor confianza, por no decir seguridad, de que siendo atendidas las precedentes advertencias, no sufriré el disgusto de haber de aplicar las medidas que anteriormente dejo indicadas. Asi también me lo garantizan la proverbial honradez y morigeradas costumbres de los habitantes de esta culta y laboriosa provincia, de quienes espero harán justicia á la rectitud de mis intenciones y contribuirán al buen éxito de mis propósitos.

Por último, encargo á los señores Alcaldes que fijen en el tablón de anuncios y den toda la posible publicidad á esta circular, para que de su contenido nadie pueda alegar ignorancia.

Tarragona 7 de Enero de 1907.—El Gobernador, Gil Roger.



Según datos de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, procedentes del Registro civil, el movimiento de la población en esta capital, durante el pasado mes de Diciembre fué el siguiente:

Nacimientos, 48; de ellos 4 ilegítimos. Natalidad por 1 000 habitantes, 2'80. Defunciones, 44, clasificadas del modo siguiente: Sarampión 2, escarlatina 2, coqueluche 1, tuberculosis 4, enfermedades del sistema nervioso 4, idem del aparato circulatorio y respiratorio 18, idem digestivo 4, idem génito-urinario 1, vicios de conformación 1, senectud 1, otras enfermedades 6, resultando una mortalidad de 1'83 por 1.000 habitantes.

De una sensible desgracia ocurrida en Catllar se nos da cuenta.

Hallándose ocupado en el trabajo de la fábrica que poseen en dicho pueblo los señores Puigmartí y Compañia un infeliz muchacho de 13 años de edad, llamado Domingo Miracle Mateu, fué cogido por una máquina, que le destrozó la cabeza, quedando muerto instantáneamente.



Ha sido desestimado el recurso de alzada interpuesto por D. Joaquin Bel Martí contra providencia de este Gobierno civil recaida en expediente incoado por el recurrente suplicando se le faciliten detalles de la extensión superficial de la casa de máquinas concedida á D. Santiago Bonastre.

Por la Dirección general de Obras públicas se ha concedido la prórroga de cinco meses que tenia solicitada D. Martin Miró Cabeza para comenzar las obras de aprovechamiento de aguas del rio Ebro, que le fueron concedidas por real orden de 3 de Febrero último.



D. Román Ribas ha solicitado permiso del Ayuntamiento para instalar una máquina de vapor, de cien caballos de fuerza con su correspondiente chimenea, en el edificio de la fábrica de harinas que se halla construyendo en la calle de Torres Jordi.

Lo que se hace público por término de 20 dias, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletin Oficial* de esta provincia, á fin de que durante dicho plazo puedan interponerse las reclamaciones oportunas contra la mencionada instalación.

Nuestro distinguido amigo el señor gobernador civil de la provincia devolvió en la mañana de ayer las visitas que habia recibido durante los últimos dias de las autoridades de la capital.

Con objeto de proceder á la renovación de parte de su Junta directiva el viernes próximo debe rennirse en asamblea general el Centre Católá.

Por real orden ha sido desestimado el recurso de alzada interpuesto por D. Juan B. Borras, como procurador de D. Martin Miró Cabeza, contra providencia de este Gobierno civil de 6 de Julio último recaida en instancia de D. Santiago Bonastre.

Nuestros estimados amigos los tenientes de alcalde señores March y Cerera, acompañados del no menos apreciable correligionario don Miguel Malé, visitaron ayer al señor gobernador civil de la provincia.



Del comisionado principal de la Compañía de seguros La Catalana don Manuel Garay, hemos recibido dos almanaques de pared con que dicha compañia obsequia á sus abonados.

Agradecemos la atención.

Por orden del señor gobernador civil fueron expulsadas ayer de la vecina ciudad de Reus una señora con tres hijas que habian huido del hogar conyugal.

Con el título de «San Pablo» D. Juan B. Figuerola Domenech ha solicitado el registro de 20 pertenencias mineras de hierro, sitas en el término municipal de Arbolí y paraje llamado «Solanas».

Los agentes de policia expulsaron ayer mañana de esta ciudad á la friolera de 40 mendigos forasteros é indocumentados, entre los que se contaba un licenciado de presidio.

De primera convocatoria debe renirse esta tarde en sesión el Excmo. Ayuntamiento de la capital.

Ayer celebró sesion la Comisión mixta de Reclutamiento, despachando los asuntos pendientes.

Mañana se reanudarán las clases en nuestro Instituto general y técnico.

Bajo la presidencia de don Rafael Magriñá, ayer celebró sesión la Comision provincial.

¿Tenéis cariño á vuestra saestlud? Tomad el FERRO-QUINA-BISLERI.

DAPILATORIO VENUS, es el mejor preparado para destruir el vello; y para colorear las canas y dar vigor al cabello nada mejor que el AGUA REAL.

# DIARIOS OFICIALES

## BOLETIN OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.—Se publica una ley por la que se concede amnistia á todos los sentenciados y procesados, aunque se les haya declarado rebeldes y aun cuande estén sujetos, de cualquier modo, á responsabilidad criminal.

Orden público.—Se hace pública la prohibición de juegos, no permitidos por la ley.

Gobierno de la provincia. Se autoriza al señor Presidente de la Excma. Diputación provincial para acordar el pago voluntario de las obras por administración verificadas durante los meses de Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre últimos en la carretera de Amposta á Vinallop.

Minas.—Por renuncia de su propietario don José Sancho ha sido cancelado el expediente de registro de la mina «La Argentona», sita en término municipal de la Argentera.

D. Juan Thomas, vecino de La Riba, solicita se le concedan cinco pertenencias mineral de hierro con el nombre de «Rosa», sitas en el término municipal de Vilaplana.

Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones. Por el señor gobernador civil se señala el dia 16 del corriente mes y hora de las diez para proceder en la Casa Consistorial de Vallmoll al pago de los terrenos que se expropian con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de la de Alcover á Santa Cruz de Calafell á la de Tarragona á Pont de Armentera por Vallmoll.

Ayuntamientos.—El de Gandesa publica un extracto de los acuerdos tomados por el mismo durante el mes de Diciembre próximo pasado.

Los de Almoster, Pobla de Masaluca, Riudecols, Mora de Ebro, Alcover, Gandesa y Rocafort de Queralt, anuncian servicios.

Edicto de subasta de fincas.

Providencias judiciales.

Estadistica de mortalidad —Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Tarragona durante el mes de Diciembre último.

# BOLETÍN RELIGIOSO

SANTOS DE HOY.—Stos. Fè ix y Julián mrs.

SANTOS DE MAÑANA.—S. Gonzalo de Amrante dominico.

CORTE DE MARÍA

Hoy se hace la visita á Ntra. Sra. del Remedio en la Trinidad.—Privilegiada.

ORACIÓN DE LAS CUARENTA HORAS

Termina en la iglesia de Nazareth. Su Divina Majestad se tendrá de manifiesto por la mañana de ocho á once, celebrándose las misas de exposición y reserva. Por la tarde de tres y cuarto á siete se cantará el seráfico Trisagio, practieándose á continuación los piadesos ejercicios del Octavario á Jesús Sacramentado, terminará con la bendición y reserva.

# CRÓNICA OFICIAL

## Registro civil

*Inscripciones verificadas en el dia de ayer*

NACIDOS.—Maria Anguita Lliboutry.

FALLECIDOS.—Joaquin Cardona Granada, Gobernador González 12 (36 años); Juan González Virgili, Castellarnau 9 (6 meses); Juan Cañellas Rodriguez, Talavera 25 (29 años).

MATRIMONIOS.—Ninguno.

# MOVIMIENTO BURSÁTIL

## Bolsa de Madrid

Madrid, 8, 17'82.

| | |
|---|---|
| 5 por 100 interior contado | 81'30 |
| 4 por 100 idem fin mes | 81'50 |
| 7 por 100 idem fin próximo | 00'00 |
| 5 por 100 amortizable | 100'60 |
| Carpetas provisionales amortizable 5 0[0 | 000'00 |
| Banco de España | 434'50 |
| Tabacalera | 400'00 |
| Cambios de Paris | 7'90 |
| Idem. de Londres | 27'21 |
| 4 por 100 exterior | 00'00 |

## Bolsa de Barcelona

Barcelona, 8, 15'56.

CAMBIOS EXTRANJEROS

| | | |
|---|---|---|
| Londres á 90 dias fecha | 26'55 | d. |
| Id. á 60 dias fecha | 00'00 | » |
| Id. á 3 dias vista | 00'00 | » |
| Id. cheque | 27'24 | p. |
| Paris á 90 dias fecha | 00'00 | » |
| Id. la vista | 8 10 | » |
| Hamburgo á la vista | 00'00 | « |

EFECTOS PUBLICOS

| | Dinero | Papel |
|---|---|---|
| 4 por 100 interior contado | 00'00 | 00'00 |
| » fin mes | 81'45 | 81'475 |
| » fin próximo | 00 00 | 00'00 |
| Deuda amortizable fin mes | 000'00 | 000 00 |
| Carpetas provis. Amotr. fin mes | 00'00 | 00'00 |

OBLIGACIONES CONTADO

| | | |
|---|---|---|
| Ferrocarril Norte especiales | 104 75 | 105 25 |
| » San Juan Abadesas | 77'50 | 78'00 |
| » T. B. y F. 2 1[4 por 100 | 57'65 | 57'85 |
| » T. B. y F. 4 1[2 por 100 | 102'35 | 102'65 |
| » Alicante 4 por 100 | 95'25 | 95'70 |
| » M. T. B. Reus Roda | 55'75 | 56'25 |
| » Almansas 3 °[o no adheri. | 00'00 | 00'00 |
| » Almansas 3 p. 100 adher. | 75'15 | 75'35 |
| » Orense | 55'50 | 56'00 |

ACCIONES FIN MES

| | | |
|---|---|---|
| Banco Hispano Colonial | 170'35 | 170'65 |
| Sociedad Catalana General de Crédito | 00'00 | 00'00 |
| Medina-Zam. y O. á V. | 30 20 | 30'30 |
| Norte de España | 65'90 | 66'00 |

# MARITIMAS

## Movimiento del puerto

EMBARCACIONES LLEGADAS AYER

De Huelva y Barcelona v. Alcira, de 659 ts. c. Seoane, con efectos, consignado a D. Román Musolas.

DESPACHADAS

Para Génova y esc. v. Alcira, con carga general.

Para Messina v. italiano Nettuno, con lastre.

Para San Carlos l. Alfreda, con idem.

Para San Carlos l. Gaspar Bayarri, con id

***

Durante el mes de Diciembre pasado han entrado en nuestro puerto 59 buques, de los cuales 49 son de vapor y 10 de vela. Clasificados por banderas resultan: Alemana 3, Danesa 2. Española 34, Francesa 3, Griega 1, Holandesa 3, Inglesa 5, Italiana 2 y Sueca y Noruega 6.

***

Durante el pasado año de 1906, han entrado en nuestro puerto 844 buques, de los cuales 658 son de vapor y 186 de vela. Clasificados por banderas resultan: Alemana 17, Belga 1, Danesa 18, Española 567, Francesa 37, Griega 16, Holandesa 30, Inglesa 74, Italiana 29. Rusa 13, Sueca y Noruega, 40, y Austro Hungara 2.

Procedian 832 de Europa, 2 de Africa y 10 de América. Sumando un total de 610.807 toneladas y 16.244 tripulantes.

# Telégrafo y teléfono

Madrid, 8.

**La combinacion de gobernadores**

El conde de Romanones está muy preocupado por la combinación de gobernadores que está preparando, pues según se asegura son treinta los pretenhientes para seis plazas que son las que entran en la combinación.

**Incidente entre Touchard y Matta**

Interrogado el ministro de Marina sobre el disgusto de que hablaba un periódico entre el vicealmirante Touchard y el contralmirante Matta, ha dicho lo siguiente:

El dia 24 de Diciembre M. Touchard ordenó un desembarco de fuerzas en Tánger. El señor Matta consideró que la medida era improcedente é inoportuna, pues no la reclamaba el representante del Sultán, entendiendo al mismo tiempo que antes de realizar tal propósito era preciso comunicarlo á las potencias.

Este desacuerdo motivó que el contralmirante Matta regresara á Cadiz, pero en breve volverá á Tanger.

**Bolsa**

Paris, 8

Exterior español, 94'80
Acciones Norte, 269 50.
Alicante, 420 50.
Renta francesa 3 por 100, 95 07.
Plata fina, 000 00

**Bolsin**

Madrid, 8.

Interior fin mes, 81'40
Interior próximo, 00'00
Francos 9'20
Libras, 27'56
Empréstito nuevo, 800'00.

**Bolsin**

Barcelona, 8.

Después cierre, corro última hora:
Interior fin mes 81 35
Id. próximo, 00'00
Acciones Norte, 62 05
Alicantes, 96'25
Orenses, 00'00
Colonial, 00'00.

IMPRENTA LLORENS, GIBERT Y CABRE